



# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 15 de marzo de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF- 15/07

**ASUNTO: SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF).-** Se hacen precisiones sobre la versión 4.50.

## A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Mediante Oficio-Circular SF-03/07, de 16 de enero de 2007, esta Comisión comunicó a esas instituciones y sociedades entre otros, la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) en su versión 4.50.

Sobre el particular, a efecto de que esas instituciones y sociedades estén en posibilidad de realizar la debida entrega del SIIF ante esta Comisión, en los términos de las Circulares S-20.7 y F-13.4 vigentes, se les informa que se han realizado adecuaciones para la entrega de la información vía electrónica, en atención a lo dispuesto en la Sexta y Séptima Transitorias de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros vigentes, en las que se señala que se deberán aplicar las siguientes fórmulas a partir del 1° de enero del 2007 para la determinación del Requerimiento Bruto de Solvencia:

a) Operación de daños en el ramo de responsabilidad civil y riesgos profesionales.

$$R8 = \text{Max}(R8_{(a)}, R8_{(b)}) * Irenr + 81.50\% * (Pcedida + Costo) * (1 - Iqrer) * Icrer.$$

b) Demás ramos de la operación de daños.

$$R9 = \text{Max}(R9_{(a)}, R9_{(b)}) * Irenr + 32.78\% * (Pcedida + Costo) * (1 - Iqrer) * Icrer.$$

En tal sentido, con objeto de que la determinación del Requerimiento Bruto de Solvencia con datos al primer trimestre de 2007 de las instituciones de seguros se realice conforme a lo indicado, se hace de su conocimiento que en la página Web de esta Comisión ("Atención al sector"- "Actualización de catálogos"), se encuentra a su disposición el archivo PACK450.exe, el cual deberán copiar y

ejecutar en el equipo en que se encuentre actualmente instalado el SIIF versión 4.50, con independencia de las operaciones o ramos que tengan autorizados.

Para efectos de la recepción de información del SIIF, las modificaciones especificadas en el presente Oficio-Circular deberán considerarse a partir de la entrega correspondiente al primer trimestre de 2007.

En tal virtud, y considerando que las modificaciones indicadas aplican a la determinación del Requerimiento Bruto de Solvencia de las instituciones de seguros que operen los citados ramos a partir del primer trimestre de 2007, se entenderá que no se requiere la sustitución de información del SIIF que en su caso hubieren entregado por los meses de enero y febrero de 2007; situación similar para las instituciones de seguros y de fianzas a las que no les resulta aplicable lo citado.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

